

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
4D	323010.2008	4249513.5740	4I	323028.3246	4249503.1503
5D	322986.7178	4249476.3573	5I	323004.2286	4249464.9621
6D	322947.3651	4249417.6992	6I	322964.7128	4249406.0610
7D	322913.2148	4249366.7956	7I	322929.7775	4249353.9873
8D	322896.7779	4249348.2654	8I	322912.7400	4249334.7800
9D	322881.6050	4249329.4008	9I	322897.0400	4249315.2600
10D	322851.6265	4249300.6315	10I	322866.0500	4249285.5200
11D	322791.5279	4249243.5794	11I	322805.2900	4249227.8400
12D	322768.1180	4249224.7433	12I	322781.9000	4249209.0200
13D	322733.0389	4249191.9953	13I	322746.3700	4249175.8800
14D	322688.9472	4249159.1729	14I	322702.5405	4249143.2448
15D	322672.6702	4249144.7676	15I	322685.1836	4249128.0402
16D	322640.2256	4249120.4965	16I	322652.6200	4249103.6800
17D	322589.6377	4249083.7642	17I	322602.7100	4249067.4400
18D	322556.7070	4249054.7409	18I	322570.0100	4249038.6200
19D	322535.4289	4249038.3145	19I	322546.0200	4249020.1000
20D	322517.9295	4249030.9995	20I	322528.0300	4249012.5800
21D	322472.6140	4248999.5142	21I	322486.0900	4248983.4400
22D	322438.8500	4248965.5900	22I	322451.8729	4248949.0616
23D	322378.3847	4248928.7772	23I	322390.0200	4248911.4200
24D	322338.1173	4248900.3305	24I	322350.3000	4248883.3600
25D	322294.9303	4248868.8287	25I	322307.2800	4248851.9800
26D	322242.5831	4248832.7542	26I	322254.0000	4248815.2600
27D	322207.5085	4248809.7912	27I	322218.9300	4248792.3000
28D	322168.5234	4248784.4009	28I	322179.9300	4248766.9000
29D	322125.1309	4248756.0975	29I	322136.4200	4248738.5200
30D	322091.2631	4248734.6823	30I	322102.2600	4248716.9200
31D	322031.1761	4248698.2654	31I	322042.3000	4248680.5800
32D	321990.1761	4248671.5174	32I	322001.6800	4248654.0800
33D	321929.6942	4248631.3522	33I	321940.5400	4248613.4800
34D	321872.6360	4248599.9367	34I	321881.1400	4248580.7800
35D	321818.6202	4248582.0009	35I	321823.7800	4248561.7200
36D	321783.7310	4248575.3023	36I	321788.0500	4248554.8600
37D	321756.7692	4248569.0820	37I	321761.8700	4248548.8200
38D	321717.4385	4248558.3453	38I	321722.8200	4248538.1600
39D	321657.5374	4248542.7563	39I	321662.8000	4248522.5400
40D	321590.2375	4248525.2327	40I	321595.3600	4248504.9800
41D	321533.8842	4248511.3975	41I	321538.8650	4248491.1100
42D	321477.3210	4248497.5108	42I	321482.3700	4248477.2400
43D	321383.3576	4248473.9090	43I	321393.0000	4248454.7800
44D	321356.2102	4248451.4940	44I	321370.5700	4248436.2600
45D	321345.3392	4248439.8077	45I	321359.3700	4248424.2200

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada», tramo comprendido desde las instalaciones de Aguas de Lanjarón, hasta el límite de términos con El Pinar, en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada (VP 307/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada», en el tramo comprendido desde las instalaciones de Aguas de Lanjarón, hasta el límite de términos con El Pinar, en el término municipal de Lanjarón (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada», en el término municipal de Lanjarón, en la provincia de Granada, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 12 de diciembre de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de agosto de 2003, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada», en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 27 de noviembre de 2003, 22 de julio y 14 de diciembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 252, de fecha 3 de noviembre de 2003.

En las Actas de apeo levantadas al efecto se recogen alegaciones que serán informadas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, núm. 140, de fecha 25 de julio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 8 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de noviembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada», en el término municipal de Lanjarón, en la provincia de Granada, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 12 de diciembre de 2000, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En las operaciones materiales de deslinde se recogen las siguientes alegaciones:

- Don Dionisio Salazar Gardo manifiesta no reconocer la vía pecuaria con la anchura con la que se ha deslindado.
- Doña María del Mar Peregrina Chaves alega que el camino que existe en la actualidad lo hizo su familia para acceder a la finca matriz, que actualmente está dividida, y el camino antiguo iba a la altura de las instalaciones del cable de Dúrcal.
- Don José Lara Lara, en representación de doña María del Carmen Peregrina Chaves y doña Antonia Chaves Alvarez, en representación de su hija Isabel Peregrina Chaves se adhieren a lo manifestado anteriormente.

- Doña Eugenia Puertas Rodríguez, doña Ana López Coderque, doña Ana Coderque Lara, don José López Gordo, y don Antonio López Álvarez también muestra su disconformidad con el trazado propuesto.

- Por su parte, todos los presentes en el acto de apeo del día 14 de diciembre de 2004, manifiestan igualmente su desacuerdo con parte del trazado de la Cañada.

En cuanto a las manifestaciones anteriores, indicar que se han estimado dichas alegaciones, habiéndose comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, reflejándose en la proposición de deslinde, y realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 11 de octubre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada», en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.397,91 metros.
- Anchura: 75 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de setenta y cinco metros y una longitud deslindada de dos mil trescientos noventa y siete metros con noventa y un centímetros, la superficie deslindada es de diecisiete hectáreas, noventa y siete áreas y treinta y siete con setenta y ocho centiáreas, que se conoce como Cañada Real de Sierra Nevada, tramo que parte por su extremo Sur, en el límite de términos entre Lanjarón e Izbor, hoy integrado en El Pinar, de donde procede, hasta su extremo Norte, en límite urbano del municipio de Lanjarón, discurriendo de ahí en adelante en un segundo tramo». Linda:

- Al Norte: con zona urbana del municipio de Lanjarón.
- Al Sur: con la Cañada Real de La Marga, en el término municipal de Izbor, que hoy pertenece a El Pinar.
- Al Este: desde el inicio, en el punto núm. 1 D, hasta el final, en el punto núm. 36 D y de forma consecutiva don Eduardo Salazar Barranco (polígono 11/parcela 121), don Juan Corominas Masip (11/108), desconocido (11/9007), don Antonio Sánchez Murillo (11/107), don Laureano Lozano Ruiz (11/105), don José Reyes Rubio (11/102), doña Isabel Pelegrina Chávez (11/98), desconocido (11/9003), doña Isabel Pelegrina Chávez (11/97), doña Minerva Rosa Pelegrina Chávez (11/95), doña María del Mar Pelegrina Chávez (11/93), doña María Carmen Pelegrina Chávez (11/90), don Francisco Bonet López (11/89), don Antonio Valdés Lozano (11/79), doña Joaquina Ramos Mingorance (11/78), doña María Gallardo Reyes (11/77), don Dionisio Salazar Gordo

(11/75), don Dionisio Salazar Gordo (11/76), doña Lourdes Fernández-Figares Marchesi (11/1), don José Jiménez Lozano (11/139), desconocido (11/9001).

- Al Oeste: desde el inicio, en el punto núm. 11, hasta el final, en el punto núm. 351 y de forma consecutiva con don Francisco Rodríguez Rodríguez (polígono 11/parcela 56), don José Gordo Salazar (11/55), don Francisco Rodríguez Rodríguez (11/56), doña Angustias López González (11/58), don Antonio Sánchez Murillo (11/107), don José López López (11/61), don Francisco Rodríguez Rodríguez (11/62), don Antonio Sánchez Murillo (11/106), don Laureano Lozano Ruiz (11/104), don José Reyes Rubio (11/103), doña Francisca Muñoz Ramos (11/67), doña Encarnación Jiménez Fiestas (11/68), doña María López Salazar (11/69), doña Minerva Rosa Pelegrina Chávez (11/96), doña María del Mar Pelegrina Chávez (11/92), doña María Carmen Pelegrina Chávez (11/91), don Eduardo Gallardo Reyes (11/70), desconocido (11/9003), don Eduardo Gallardo Reyes (11/71), don Manuel López Álvarez (11/72), doña María Álvarez Rubio (11/73), don Dionisio Salazar Gordo (11/74), doña María Álvarez Rubio (11/73), don Antonio Suárez Moreno (11/3), doña Lourdes Fernández-Figares Marchesi (11/2), doña Lourdes Fernández-Figares Marchesi (11/1), desconocido (10/9015), doña Lourdes Fernández-Figares Marchesi (10/264), don José Jiménez Lozano (10/259).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA», TRAMO COMPRENDIDO DESDE LAS INSTALACIONES DE AGUAS LANJARON, HASTA EL LIMITE DE TERMINOS CON EL PINAR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LANJARON, PROVINCIA DE GRANADA (VP 307/03)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

«CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA», T.M. LANJARON (GRANADA)

PUNTO	X	Y
1D	455120,4006	4083670,7879
2D	455127,5371	4083675,5962
3D1	455146,3044	4083693,1906
3D2	455151,9810	4083699,1295
3D3	455156,9739	4083705,6534
4D1	455187,9377	4083751,0637
4D2	455192,6096	4083758,9006
4D3	455196,2953	4083767,2465
4D4	455198,9405	4083775,9783
5D1	455204,0147	4083797,3335
5D2	455205,6325	4083806,8052

PUNTO	X	Y
5D3	455206,0261	4083816,4059
5D4	455205,1890	4083825,9783
5D5	455203,1348	4083835,3652
6D1	455186,0500	4083894,8817
6D2	455183,2658	4083902,8566
6D3	455179,6026	4083910,4678
6D4	455175,1068	4083917,6187
6D5	455169,8354	4083924,2189
7D	455154,8442	4083940,9606
8D	455137,7424	4084052,8614
9D	455113,9003	4084155,9676
10D1	455116,7604	4084165,2739
10D2	455118,6788	4084172,9290
10D3	455119,7822	4084180,7435
10D4	455120,0584	4084188,6303
10D5	455119,5043	4084196,5029
11D1	455111,3589	4084262,4435
11D2	455109,8088	4084270,9363
11D3	455107,2932	4084279,1948
12D	455083,3397	4084344,1599
13D	455068,6337	4084393,0982
14D	455048,9128	4084436,8269
15D	455035,7246	4084463,2030
16D	455033,6825	4084508,7911
17D1	455043,8844	4084527,7181
17D2	455047,3180	4084534,9983
17D3	455049,9515	4084542,6043
17D4	455051,7548	4084550,4489
17D5	455052,7067	4084558,4417
18D1	455054,0775	4084579,5451
18D2	455054,1104	4084588,7417
18D3	455053,0170	4084597,8731
18D4	455050,8139	4084606,8023
19D1	455042,5000	4084633,3764
19D2	455039,2888	4084641,8179
19D3	455035,0862	4084649,8124
20D	455000,4671	4084707,0172
21D	454965,5403	4084790,4912
22D1	454955,6807	4084874,0911
22D2	454954,2478	4084882,2947
22D3	454951,9139	4084890,2887
22D4	454948,7084	4084897,9750
22D5	454944,6703	4084905,2583
22D6	454939,8498	4084912,0491
23D	454881,5711	4084985,1783
24D1	454804,2725	4085178,0187
24D2	454800,3879	4085186,2319
24D3	454795,5384	4085193,9142
24D4	454789,7960	4085200,9543
24D5	454783,2443	4085207,2482
24D6	454775,9794	4085212,7036
24D7	454768,1088	4085217,2408
25D	454716,3966	4085243,0110
26D1	454699,2786	4085280,9023
26D2	454694,9923	4085289,0242
26D3	454689,7456	4085296,5613
27D1	454612,0875	4085394,7098
27D2	454606,4007	4085401,1092
27D3	454600,0216	4085406,8193
27D4	454593,0335	4085411,7651

PUNTO	X	Y
27D5	454585,5270	4085415,8821
27D6	454577,6005	4085419,1168
27D7	454569,3570	4085421,4274
27D8	454560,9039	4085422,7831
28D	454502,8583	4085428,7209
29D	454468,5758	4085466,2297
30D	454460,3776	4085481,3993
31D	454458,5060	4085500,2689
32D	454464,0990	4085513,3797
33D	454487,1999	4085543,7248
34D1	454592,3016	4085640,2688
34D3	454603,5615	4085653,2962
34D4	454607,9966	4085660,6919
35D	454626,4599	4085695,9269
36D	454632,1124	4085716,5899
1I	455049,6444	4083713,8139
2I	455080,3312	4083734,1456
3I	455095,0082	4083747,9055
4I	455125,9720	4083793,3161
5I	455131,0461	4083814,6713
6I	455113,9612	4083874,1881
7I1	455098,9703	4083890,9300
7I2	455093,5671	4083897,7163
7I3	455088,9836	4083905,0810
7I4	455085,2816	4083912,9255
7I5	455082,5093	4083921,1455
7I6	455080,7052	4083929,6301
8I	455064,0316	4084038,7271
9I1	455040,8283	4084139,0704
9I2	455039,2446	4084148,7871
9I3	455038,9474	4084158,6275
9I4	455039,9413	4084168,4219
9I5	455042,2099	4084178,0016
10I	455045,0701	4084187,3080
11I	455036,9246	4084253,2486
12I	455012,1748	4084320,3722
13I	454998,2305	4084366,7753
14I	454981,1602	4084404,6272
15I1	454968,6426	4084429,6620
15I2	454964,6275	4084439,3246
15I3	454961,9962	4084449,4516
15I4	454960,7998	4084459,8469
16I1	454958,7580	4084505,4347
16I2	454958,9860	4084515,5334
16I3	454960,5695	4084525,5096
16I4	454963,4793	4084535,1829
16I5	454967,6626	4084544,3772
17I	454977,8645	4084563,3042
18I	454979,2355	4084584,4073
19I	454970,9214	4084610,9814
20I	454933,4248	4084672,9408
21I1	454896,3525	4084761,5419
21I2	454893,0004	4084771,4395
21I3	454891,0565	4084781,7069
22I	454881,1968	4084865,3068
23I1	454822,9182	4084938,4357
23I2	454816,7490	4084947,4540
23I3	454811,9554	4084957,2731
24I	454734,6568	4085150,1143
25I1	454682,9447	4085175,8845

PUNTO	X	Y
25I2	454675,5244	4085180,1265
25I3	454668,6349	4085185,1852
25I4	454662,3656	4085190,9951
25I5	454656,7982	4085197,4805
25I6	454652,0049	4085204,5571
25I7	454648,0479	4085212,1336
26I	454630,9296	4085250,0244
27I	454553,2714	4085348,1726
28I1	454495,2262	4085354,1100
28I2	454486,2473	4085355,5835
28I3	454477,5129	4085358,1334
28I4	454469,1514	4085361,7218
28I5	454461,2859	4085366,2973
28I6	454454,0326	4085371,7907
28I7	454447,4976	4085378,1223
29I1	454413,2154	4085415,6311
29I2	454407,4469	4085422,7758
29I3	454402,5947	4085430,5718
30I1	454394,3965	4085445,7414
30I2	454390,2722	4085454,7500
30I3	454387,3709	4085464,2234
30I4	454385,7441	4085473,9965
31I1	454383,8722	4085492,8662
31I2	454383,5327	4085502,2681
31I3	454384,3727	4085511,6380
31I4	454386,3793	4085520,8295
31I5	454389,5207	4085529,6972
32I1	454395,1137	4085542,8083
32I2	454399,2731	4085551,0969
32I3	454404,4234	4085558,8090
33I	454431,5585	4085594,4533
34I	454541,5646	4085695,5027
35I	454552,6144	4085716,5899

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada del Camino Real de Granada», en el tramo que va desde su inicio hasta completar la longitud de 1.600 metros, en el término municipal de Luque, provincia de Córdoba. (VP@085/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real de Granada», en el tramo que va desde su inicio hasta completar la longitud de 1.600 metros, en el término municipal de Luque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Luque, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de marzo de 2004, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino Real de Granada», en el término municipal de Luque, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se reali-

zaron el 17 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 115, de 5 de agosto de 2004.

Durante el Acto de Apeo y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de alguno de los asistentes que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 3, de 7 de enero de 2005. A dicha proposición no se han presentado alegaciones.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas al Acta de Apeo, se informa lo siguiente:

1. Don José Membiela Bravo manifiesta que quiere que el camino salga por debajo de los olivos, que el camino guarde la perlaguna.

A lo que se le responde que revisada la documentación que sirvió de base para trazar la vía pecuaria, se ratifica el trazado propuesto en las operaciones materiales de deslinde por ajustarse a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 6 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Luque, fue aprobado por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1959, y dicho trazado y anchura han sido determinados después de haber sido estudiada la clasificación y croquis de las vías pecuarias de este término, toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotografías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos no siendo arbitraria su determinación. Por lo tanto, se ratifica el trazado y debido a que el alegante no aporta prueba alguna que acredite que el trazado no es el propuesto, se procede a desestimar su alegación.

2. Don José Miguel Sánchez Lama, en nombre y representación de Angeles Lama Fernández manifiesta que los mojones que delimitan la plantación de olivos, delimitación que marcó la Junta de Andalucía, han sido arrancados. Que el proyecto de caminos que se me presenta invade en parte la